

RV: 2017-00374 SUSTENTACION RECURSO APELACION AUTO QUE RESOLVIO INCIDENTE

Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

dr.ivangomez@hotmail.com <dr.ivangomez@hotmail.com>

SEÑORES**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Me permito remitir memorial del proceso de radicado 2017-374, toda vez que fue enviado por error a este despacho. Se remite por ser de su competencia.

Cordialmente,**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA****Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal**Oficina 225 teléfono: **3502105326**Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE INTERÈS: si requiere de atención en ventanilla virtual, favor unirse al siguiente link en el horario de 8: 00 AM A 4:00 pm <https://call.lifesizecloud.com/10778269>

De: Iván Gómez <dr.ivangomez@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de enero de 2022 9:57 a. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandrasierraabogados@gmail.com <alejandrasierraabogados@gmail.com>; gonzalo3491791@gmail.com <gonzalo3491791@gmail.com>**Asunto:** 2017-00374 SUSTENTACION RECURSO APELACION AUTO QUE RESOLVIO INCIDENTE

Adjunto para su tramite.

Comedidamente,

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

CEL. 310-3487480

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edf. Turbay

Bucaramanga

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”



IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)

Celular: 3103487480

dr.ivangomez@hotmail.com

Folio 1

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTANTE	IVAN DARÍO GOMEZ FONSECA
INCIDENTADO	GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA
RADICADO	680013103012-2017-00374-00

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.795.885 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.221 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **INCIDENTANTE**, me dirijo a su despacho con el respeto acostumbrado, de conformidad con lo ordenado en audiencia de fecha 14 de enero de 2022, con el objeto de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto contra el auto que dio resolución al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DE LA REFERENCIA, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la sentencia de fecha 14 de enero de 2022, mediante la cual se resolvió:

“DECLARAR impropero el incidente promovido por el abogado Iván Darío Gómez Fonseca contra el señor Gonzalo Enrique Gomez Noreña para la regulación de sus honorarios causados al interior del presente proceso, SIN COSTAS, ya que no aparece en el expediente que se hubieran causado.”

Y en su lugar conforme a las reglas del Art. 76 del Código General del Proceso, se fijen los honorarios profesionales, que en derecho me corresponden, por la labor despegada al interior del proceso reivindicatorio, radicado 2017-00374.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

AUSENCIA DE CONTRATO

De conformidad, con lo establecido en el Art. 76 del CGP, para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”



IVAN DARÍO GÓMEZ FONSECA

Abogado Especializado

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)

Celular: 3103487480

dr.ivangomez@hotmail.com

Folio 2

Para el caso que nos ocupa, tal y como se planteo al momento de presentar el incidente de regulacion de honorarios, para el proceso Reivindicatorio radicado 2017-00374, entre las partes esto es GONZALO GOMEZ NOREÑA e IVAN DARÍO GOMEZ FONSECA, no se suscribio un contrato de mandato especifico, por lo que en tal sentido, el despacho a mi criterio debio circunscribirse a las reglas establecida para la fijación de agencias en derecho.

Si bien al momento de ser requerido por el despacho, se aporato un contrato de mandato, este fue suscrito en el año 2016 unicamente para el proceso de pertenencia, adelantado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, debiendose precisar que para esta epoca no existia el proceso reivindicatorio.

En efecto tal y como lo arguye el despacho, la defensa juridica desplegada por el suscrito apoderado, al interior del proceso reivindicatorio radicado 2017-00374, surgio como la necesidad de salvaguardar los intereses del señor GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA, con relación al proceso ordinario de pertenencia, adelantado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 2016-00090, razón por la cual en conversaciones iniciales se establecio que los honorarios estuvieran estrictamente ligados al porcentaje (20%) establecidos para el proceso de pertenencia.

No obstante, como tambien como lo preciso el despacho, el señor GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA, mal orientado por profesionales inescrupulosos, dedicio romper la ecuación contractual al revocarme el poder de manera injustificada, tanto en el proceso de Pertenencia como en el proceso Reivindicatorio, aun cuando el suscrito apoderado judicial, habia cumplido cabalmente con el mandato encomendado, y aun cuando la defensa desplegada por el suscrito, fue el factor determinante para la prosperidad de las pretensiones en el proceso de pertenencia, como de las excepciones de merito en el proceso reinvidicatorio.

En sintesis, aun cuando los encargos judiciales, guardaran relación por ventilarse los intereses sobre un mismo predio y frente a las mismas partes, lo cierto, es que se tratan de dos procesos judiciales, totalmente diferentes, en los cuales el suscrito apoderado judicial, debio desplegar toda su habilidad y conocimientos judicos, para lograr el resultado obtenido, en favor de los intereses del señor GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA, tan es así, que los demandantes en este proceso fueron efectivamente condenados al pago de agencias en derecho, sin tenerse en cuenta, que en el proceso de pertenencia, tambien se habia emitido condena en costas.

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”



JUAN DARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)

Celular: 3103487480

dr.ivangomez@hotmail.com

Folio 3

En este orden de ideas, y ante la falta de un contrato de mandato vinculante, resulta necesario tener como parametro para la fijación de mis honorarios los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho.

INEXISTENCIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Al momento de fundamentar la decisión, este juzgador, manifesto que fijar honorarios en este proceso, sería permitir la posibilidad de un enriquecimiento sin justa causa, sin embargo, el despacho al momento de esta apreciación, obvio tener en cuenta:

1. Que el enriquecimiento sin causa, como fuente de las obligaciones según el Art. 1494 del Código Civil, no es objeto de presunción, sino que deber ser objeto de probado.
2. Que para la configuración de este enriquecimiento, y de conformidad con la sentencia T-219/1995, deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio.
 - Un empobrecimiento correlativo de otro.
 - Que el enriquecimiento se haya producido sin causa es decir sin fundamento judico.

Para el caso que nos ocupa los requisitos descritos, no se cumplen, veamos:

- No ha existido ningun tipo de incremento patrimonial, en favor del suscrito apoderado judicial, como quiera que como si se prueba con el contrato de mandato, se pactaron honorarios a cuota litis, y no honorarios fijos, porque a la fecha, no he recibido ni un solo peso, por concepto de honorarios profesionales de manos del señor GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA, al menos no por los proceso de pertenencia y el proceso reivindicatorio.
- Tampoco hay un empobrecimiento de parte del señor GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA, como se logro demostrar el recibo de pago aportado al expediente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) correspondio al 50% de los honorarios pactados para el proceso de restitución de inmueble arrendado, conocido en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, bajo el radicado 2016-00041, respecto del cual los honorarios fueron cancelados en su totalidad.
- Resultaria contrasentido afirmar que por fijarse honorarios en este proceso, se estaria generando un enriquecimiento sin justa causa, cuando es

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”



IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)

Celular: 3103487480

dr.ivangomez@hotmail.com

Folio 4

precisamente el Art. 76 del C.G.P, el que establece las reglas para la fijación de los honorarios en este tipo de incidentes.

De otro lado el mismo Art. 76 del C.G.P, al emplear la palabra “podrá”, faculta mas no restringe, al apoderado judicial que se vea afectado patrimonialmente por la revocatoria del poder, a buscar el reconocimiento de los mismos vía incidente de regulación de honorarios y/o vía laboral.

Por lo expuesto a continuación, considero que debe revocarse el auto de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual se resolvió el incidente y su lugar, fijar los honorarios que en derecho me corresponden.

Del Honorable Tribunal.

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

CC. No. 80.795.885 de Bogotá

TP. No. 168.221 del C.S. de la J.

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”